

RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2020
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Elizabeth Muñoz Huerta, Síndica Procuradora del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.	1049-SEPJF
Escrito de Armando Ayala Robles y Elizabeth Muñoz Huerta, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.	10734

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico y en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 15/2020**

relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Elizabeth Muñoz Huerta, Síndica del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en el presente medio de control constitucional.

Asimismo, se tiene por realizada la manifestación expresa de la promovente en cuanto a tener **acceso al expediente electrónico**; así como autorizar a la persona que menciona para consulta e ingreso de promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en el artículo 12⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su petición, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo

⁶Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2020-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 15/2020**

establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en relación con la solicitud formulada por la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 15/2020, envíese copia certificada de la promoción con la que se da cuenta, a efecto de proveer lo que en derecho proceda.

Agréguese también el escrito de Armando Ayala Robles y Elizabeth Muñoz Huerta, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, personalidad reconocida en autos y del que se advierte el contenido idéntico, en la promoción recibida en este Alto Tribunal el pasado quince de julio del presente año, identificada con el folio 715-SEPJF, mediante el cual interpuso recurso de reclamación en contra del proveído de diecisiete de marzo del año en curso, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, mediante el cual negó la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional **15/2020**, por lo anterior, dígasele que deberá estarse a lo ordenado en proveído de veintitrés de julio de dos mil veinte, mediante el cual se tuvo por presentado y admitido el presente recurso de reclamación.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el auto de veintitrés de julio de dos mil veinte y con fundamento en los artículos 14, fracción II,⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹¹ Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, designado como ponente en este asunto.

⁹**Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

¹⁰**Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹¹**Punto Segundo del Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

¹²**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 15/2020**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 55/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 15/2020**, interpuesto por el **Municipio de Ensenada, Estado de Baja California**. Conste.
CCR/NAC.

¹⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Identificador de proceso de firma: 13972

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:52:51Z / 07/09/2020T11:52:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2f bd 86 54 52 e0 28 97 ab 0b c6 6f 4b 59 ee 1b fe a2 d7 36 5a 72 37 71 28 a2 b1 3f 57 ea 6c 51 01 4b 6b fc c0 f8 56 ed 14 aa 88 14 7a 54 43 39 d8 a6 e0 e6 70 ec 24 9e 3d cc 6d 2b 87 1d 23 ea f6 34 0f 90 ec f2 50 50 63 96 f8 20 0a db df 40 d9 5b f5 9d 27 4b 8a f1 85 b2 e7 1b 41 ba 4b 8c 94 65 6d 0e 0e f1 b9 9c a9 0f 5a c5 17 bd 70 48 76 49 2a 87 94 39 1f a5 9e 7f 77 55 cf 19 ca e6 06 c3 c5 5f 01 0c c2 33 01 0a 48 ef 81 76 fa ee 64 b0 e2 0a 84 e4 15 c7 b2 fa c2 90 f1 14 c3 cb 41 8f e5 3e 63 3d ad be d8 e5 fe b9 68 cc 5f dd 48 d5 79 2f ea 81 86 0b 88 ef 8c c0 7b d3 3e b6 f3 f4 1f 7c a7 9f 56 2f 28 c8 8a f9 62 2a 2a 5c 3a 6c da 0f 3e 7c 60 58 f5 8d 35 ef 19 49 41 90 31 e6 8a 0a c1 4f 47 40 0a af c7 68 0b 93 e3 bf 07 61 8e ee 79 aa 48 82 dd 48 46 81 ab 56 ff c9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:52:52Z / 07/09/2020T11:52:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:52:51Z / 07/09/2020T11:52:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3308363			
	Datos estampillados	3CB7C194C158E2FA68AB5316D961E5634DF0399B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T04:00:56Z / 06/09/2020T23:00:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 11 28 c1 50 d8 0d 01 73 f1 01 d5 f5 46 5a 14 68 f0 ba 4c de 0d be 31 09 87 9e d2 c8 99 0e e4 7d 4d bd 37 31 95 29 bb f7 8a 83 76 ef 85 76 ad fd 3b d6 af 7d 0d b5 d6 60 e9 ac 0b 20 82 32 5c 7b 35 14 61 8b 5b 90 4c 66 0f 0c 06 f6 2d 04 5b 2a 18 2e 46 cc f3 30 dc 17 91 28 05 37 9c 4d 92 f9 15 06 02 cc 4f 13 5b ff 0b 25 24 9b 38 99 3e d5 0d 79 b4 9d ab 35 d3 d7 67 81 b4 7d 54 98 4c 8d ad 58 14 80 e3 06 59 23 53 9b b4 0d 24 85 99 34 bc 3b e9 a3 1d 55 cf fd 9d 41 e1 ba e7 dc 53 6e 6f fa bd cd 80 4d 61 2a 23 61 4d ed 89 ef 7e 03 fa 83 50 14 f3 fd 23 f5 21 93 33 6a 85 7b 90 1f 43 b7 27 43 15 d2 8a 1b 7a 69 f2 c3 a0 b1 0a 8e c1 2a 94 bb dd 31 78 bf 05 27 1f 53 97 11 f9 26 9f 12 cc bd 42 3c 87 16 02 8d 66 b2 65 18 d5 8b 3a c9 93 b0 61 33 54 3e 95 94 b4 79 3f 38 4b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T04:00:57Z / 06/09/2020T23:00:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T04:00:56Z / 06/09/2020T23:00:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3307788			
	Datos estampillados	507C7CF11FFFB E72CC1A69F11C06C3C846003AAE			